



República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No. : 81001 2339 000 2017 00015 00
Demandante : Jairo Alindo Morales Solano
Demandado : Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Providencia : Auto que advierte realización de audiencia en que se resolverá incidente de desacato

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse como se sigue:

CONSIDERACIONES

1. El día 9 de noviembre de 2017, la parte demandante promovió incidente de desacato, alegando el incumplimiento por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP, del auto proferido el pasado 6 de septiembre de 2017 (fs. 1-12 c. incidente).
2. Por tratarse de un asunto que conforme a los artículos 209.8 y 241 del CPACA debe tramitarse como incidente, el Despacho mediante auto del 6 de febrero de 2018 corrió traslado del mismo a la UGPP por el término de tres días, según lo preceptúa el inciso 3 del artículo 129 del CGP¹, en tanto el CPACA no contempla un plazo puntual para ello (fl. 14 c. incidente).
3. Dentro de la oportunidad anterior, la parte demandada dio respuesta al incidente (fs. 19-38 c. incidente).
4. El 11 de abril de 2018, la UGPP allegó la Resolución No. RDP 011314 del 2 de abril de 2018, "por la cual se da cumplimiento a una orden judicial proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca el 6 de septiembre de 2017" (fl. 40-44 c. incidente).
5. Así las cosas, precluido el trámite incidental, este Despacho siguiendo la regla del artículo 210.3 del CPACA² advierte que el incidente bajo estudio será decidido en desarrollo de la audiencia inicial fijada para el 7 de mayo de 2017 a las 3:10 p.m.

¹ Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes...

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

² Artículo 210. Oportunidad, trámite y efecto de los incidentes y de otras cuestiones accesorias

09:37 am
17 ABR 2018
Pmfm



Rad. No. 81001 2339 000 2017 00015 00
Nulidad y restablecimiento del derecho
Jairo Alindo Morales Solano

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADVERTIR a las partes que el incidente de desacato promovido por el demandante, por el presunto incumplimiento a la medida cautelar decretada en auto del 6 de septiembre de 2017, será resuelto en desarrollo de la audiencia inicial fijada para el 7 de mayo de 2017 a las 3:10 p.m.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Por anotación en estado N° 54 notifico a las partes, la presente providencia, hoy 18 abril de 2018 a las 8:00 a.m.

MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MÉNDEZ
Secretaría General

3. Los incidentes no suspenderán el curso del proceso y serán resueltos en la audiencia siguiente a su formulación, salvo que propuestos en audiencia sea posible su decisión en la misma..."